



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Viernes, 24 de abril de 1981

Núm. 91

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone lo contrario. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.842

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

##### 1. Época de peligro:

- a) En zonas arboladas: Todo el año.
- b) En yermos, pastizales y matorrales: Entre el 1.º de mayo y el 1.º de noviembre. Estas fechas podrán modificarse de acuerdo con el peligro que exista.

##### 2. Ambito de aplicación:

Todas las zonas arboladas, yermas, con pastizales o matorrales, además de la franja de 500 metros de ancho que las rodea y en otra franja de 100 metros en las márgenes de las vías de comunicación.

##### 3. Medidas preventivas:

###### 3.1. Prohibiciones:

- a) Tirar colillas o fósforos sin estar apagados.
- b) Utilizar cartuchos de caza con tacos de papel.
- c) Acampar sin los permisos correspondientes en los montes y zonas públicas y hacer fuego en ellos fuera de las horas señaladas. En los montes particulares estas actividades se ajustarán a las normas del «Icona» y a las de la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y, en su caso, deberán obtener los permisos oportunos.

###### 3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro será precisa autorización, en el «ámbito de aplicación» de esta circular, para:

- a) El empleo de fuego.
- b) El tránsito y permanencia por zonas expresamente acotadas.
- c) El almacenamiento, transporte y utilización de materias inflamables o explosivos.
- d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos que produzcan o contengan fuego.
- e) Los tractores, cosechadoras y máquinas agrícolas con motor de explosión que trabajen en las zonas comprendidas en el «ámbito de aplicación» de estas normas deberán ir provistas de extintores de incendios de espuma y carbónicos.

##### 3.3. Autorizaciones:

3.3.1. Las autorizaciones a que se refiere el punto 3.2 se solicitarán a la Guardería del «Icona», la cual dará cuenta inmediata al Alcalde de la localidad y al puesto de la Guardia Civil.

Estas autorizaciones también podrán solicitarse directamente en la Jefatura Provincial del «Icona» (calle Vázquez de Mella, núm. 10), la que dará cuenta de las mismas al Alcalde de la localidad y a la Guardia Civil.

3.3.2. La instalación de basureros en zonas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta circular deberá contar con la autorización expresa del Gobernador civil, previo informe del «Icona» provincial.

3.3.3. Las autorizaciones para quema de rastrojos se solicitarán a través de las Cámaras Agrarias Locales, quienes las remitirán con su informe a la Delegación Provincial de Agricultura. Las autorizaciones se comunicarán al Alcalde de la localidad y a la Guardia Civil.

##### 4. Extinción de los incendios:

4.1. Quien advierta un incendio está obligado a apagarlo, si le es posible, y en todo caso debe avisar a la Autoridad o Agente de la Autoridad más próximo, o a la Alcaldía. Tan pronto los referidos Agentes tengan conoci-

miento de la existencia de un incendio lo comunicarán al Alcalde de la localidad.

4.2. El Alcalde, al conocer la existencia de un incendio, efectuará la movilización de los medios propios, y de no ser suficientes, deberá requerir la colaboración de los varones entre 18 y 60 años, así como el empleo de la maquinaria o material particular que precise, solicitando, si fuere preciso, la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización y asegurar el orden de la zona afectada.

Si se precisase la ayuda de los medios provinciales coordinados de Protección Civil o la colaboración de las Fuerzas Armadas, los Alcaldes o los Jefes de los correspondientes Servicios deberán interesar tales ayudas del Gobernador civil.

4.3. Los Alcaldes, tan pronto tengan conocimiento de la existencia de un incendio de los aquí contemplados, deberán personarse en el lugar del siniestro a la mayor brevedad posible para adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de cada municipio; cada Corporación municipal debe tener prevista la sustitución del Alcalde a estos fines.

Los Alcaldes, sin demora, deben comunicar la existencia de un incendio al Gobernador Civil y cursar los avisos necesarios a los Servicios provinciales del «Icona».

4.4. Con motivo de incendios forestales podrán adoptarse las medidas que la Autoridad crea necesarias y que afecten a fincas particulares, aun cuando no se pueda contar con la autorización de los dueños o éstos se nieguen. En este caso se dará cuenta a la Autoridad judicial en el menor plazo posible.

4.5. La Autoridad podrá utilizar las aguas públicas o privadas en la cantidad necesaria para apagar el incendio forestal. En la red de comunicaciones

tendrá carácter de prioridad todo cuanto a este último afecte.

### 5. Infracciones y su sanción:

5.1. Todo el que se niegue a colaborar a requerimiento de la Autoridad será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Incendios Forestales, pasando el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

5.2. Los Agentes de la Autoridad estatal, provincial o municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, vulnerando cuanto se establece en los apartados 3.1, 3.2 o 3.3 de esta circular o demás normas aplicables, están obligados a denunciarla ante el Gobernador civil de la provincia, dando parte, al mismo tiempo, a la Autoridad de que dependan, la cual a su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe provincial del «Icona».

5.3. Cuando las acciones u omisiones constituyan delito se dará cuenta por los Agentes a la jurisdicción ordinaria.

5.4. Este Gobierno Civil hace una llamada al espíritu cívico y a la responsabilidad de los ciudadanos, al objeto de que cumplimenten las anteriores normas y cuantas indicaciones les sean efectuadas por los Agentes de la Autoridad, cuya finalidad es la defensa de las personas y del patrimonio natural común.

Zaragoza, 15 de abril de 1981.

*El Gobernador civil,*

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 3.843

Este Gobierno Civil ha observado recientemente que algunos Ayuntamientos de esta provincia aprueban tarifas por suministro de agua potable a domicilio al entender que se trata de una tasa fiscal de las comprendidas en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero.

A la vista de todo ello, conviene aclarar con carácter general que las tarifas de suministro de agua tienen la consideración y naturaleza de precios, y por lo tanto la vía y competencia para la aprobación de su establecimiento o modificación son las previstas por los Reales Decretos 2.226 de 1977, de 27 de agosto, y 2.695 de 1977, de 28 de octubre, así como por el Decreto 3.477 de 1974, de 20 de diciembre, normativa que, al configurar tales tarifas como precio autorizado, requiere su aprobación preceptiva por el Gobierno Civil, previo informe de la Comisión Provincial de Precios.

El artículo 17 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se refiere claramente a la materia de imposición y ordenación tributaria, no aplicable a las tarifas de precios por suministro de agua, por no tener éstas carácter fiscal ni impositivo, sino el antedicho.

De otro lado, y ante consultas formuladas a este Gobierno Civil, es preciso aclarar que continúa en vigor la facultad de los Gobernadores civiles para designar un funcionario que, en representación de la Dirección General de Administración Local, forme parte de los tribunales que se constituyan en las Corporaciones locales para ingreso de funcionarios, puesto que no

se trata de una medida de intervención o fiscalización que afecte a la autonomía de éstas, sino una prestación de apoyo y colaboración a las mismas con funcionarios especialmente capacitados que se incorporan a dichos tribunales con el carácter de un vocal más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 1981.

*El Gobernador civil,*

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 3.856

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de «patera», en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Zaragoza y su barrio de Peñaflo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Zaragoza (barrio de Peñaflo), en los alojamientos de los Reverendos Padres Cartujos (Aula-Dei), señalándose:

Zona infecta: La explotación de los RR. PP. Cartujos.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Zaragoza.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Zaragoza, Perdiguera, Farlete, Lecifena, San Mateo, Zuera, Villanueva de Gállego, Torres de Berrellén, La Joyosa, Sobraduel, Utebo, Pinseque, Cuarte, Cadrete, El Burgo de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén, Alfajarín, Nuez de Ebro y Villafranca de Ebro.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de abril de 1981.

*El Gobernador civil,*

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 3.801

El Ministerio de Administración Territorial, por medio del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, y en cargo a los presupuestos generales del Estado, situará los próximos días las cuentas corrientes de cada Corporación municipal de la provincia de Zaragoza el importe de las ayudas correspondientes a su participación en dicho Fondo.

Estas remesas corresponden a participación en los impuestos directos y la adicional sobre el mismo concepto (4 y 1'5 por 100, respectivamente), como entrega a cuenta de liquidación definitiva del ejercicio de 1980. Esta entrega lo es sólo por los conceptos antedichos y se distribuye por primera vez a través del Fondo que, en adelante, sustituye en esta función a la Delegación de Hacienda.

Asimismo, también se distribuyen los Ayuntamientos de la provincia cantidades correspondientes a su participación en la tasa del juego retributivas al cuarto trimestre de 1980.

Todo el mecanismo de financiación del Estado a las Corporaciones locales se simplificará en breve, de manera que los municipios reciban las cantidades que les correspondan de una sola vez cada trimestre y por tanto los conceptos consignados en los presupuestos generales del Estado.

Zaragoza, 14 de abril de 1981.

*El Gobernador civil,*

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

## SECCION TERCERA

Núm. 3.781

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Devoluciones de fianzas

«Suministros Aragoneses de Herrería», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de un contratador de basuras al Hospital de Zaragoza Provincial de Nuestra Señora de Guadalupe.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que se presenten reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho de oposición contra la petición por razón de su suministro de referencia.

Zaragoza, 7 de abril de 1981.  
Secretario general, Ernesto García.

Núm. 3.782

«Flosán», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de una abonadora estática para la Sección de Vías y Obras provinciales.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público durante el plazo de quince días, con-

## SECCION QUINTA

Núm. 3.802

Excmo. Ayuntamiento  
de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición restringida convocada para la provisión de una plaza de oficial guarda de depósitos de la estación clarificadora de aguas, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el día 11 de mayo próximo, a las diez treinta horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1981. — El Presidente del Tribunal, Juan Monserat.

Núm. 3.803

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre, con reserva de dos plazas en turno restringido, para la provisión de plazas de oficiales fontaneros de este Excelentísimo Ayuntamiento, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan quince hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Centro Operativo de Vialidad y Aguas (vía de la Hispanidad).

En el sorteo efectuado al efecto le ha correspondido a la letra «F» comenzar los exámenes, siendo, por tanto, don Joaquín Fernández Martínez quien ostentará el núm. 1 de la oposición y correlativamente, por orden alfabético de apellidos, hasta don Miguel-Angel Dumall Pericás, que lo hará con el número 123. En turno restringido actuarán los señores Fernández Martínez, Galán Nieto, Martín Alegría y Ballester Doménech.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1981. — El Presidente del Tribunal, Juan Monserat.

Núm. 3.804

Por error del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de los corrientes, al haber sido omitida una línea del acuerdo adoptado por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de 3 de marzo pasado, dicho anuncio debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Primero. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, de dieciocho plazas de Sargentos del Cuerpo de Policía municipal, de las cuales dos deberán ser cubiertas en turno restringido por quienes hubieren desempeñado, respectivamente, funciones de Sargento de la Policía municipal en el turno de noche (antiguos vigilantes nocturnos y auxiliares de la Policía municipal) y funciones de Sargento del Cuerpo de Policía municipal, con carácter contratado, en plaza de plantilla, clasificadas dentro del subgrupo de servicios especiales del grupo de Administración especial y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6,

pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que les correspondan con arreglo a la legislación vigente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.805

Don Emilio Ramos Rubio ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de las obras de pintura realizadas en el colegio «Ángel Escoriaza».

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Acción y Promoción Social de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 7 de abril de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.845

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 del mes en curso, y por el «quorum» previsto en el artículo 3.º2 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, acordó aprobar un proyecto de contrato para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España con destino a la financiación de la segunda fase del presupuesto extraordinario, confeccionado por un importe de pesetas 199.245.520, para las obras de adaptación del estadio municipal de fútbol «La Romareda», en las siguientes condiciones específicas:

Importe: 129.505.520 pesetas.

Modalidad: Apertura de una cuenta general de crédito.

Tipo de interés anual: El 11 por 100, más el 0'20 por 100 de comisión.

Plazo de amortización: Once años.

Garantías:

a) Contribución territorial urbana.  
b) Licencia fiscal del impuesto industrial.

Y en cumplimiento de lo determinado en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se expone el expediente al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

El expediente estará de manifiesto, durante el expresado plazo, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 10 de abril de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

dos a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido suministro.

Zaragoza, 6 de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 3.783

UNIDAD DE COOPERACION  
MUNICIPAL

Por decreto de la Presidencia de la Corporación provincial de Zaragoza, número 654, se ha resuelto sobre la primera fase (concurso) del procedimiento licitatorio para la contratación de las obras de distribución de agua y saneamiento (segunda fase) en la localidad de Pinseque en los siguientes términos:

Seleccionar y admitir a la fase de subasta a todos los licitadores concurrentes, que son: «Dragados y Construcciones», S. A.; «Construcciones Olander», S. A.; «Econorsa», «Idecomsa» y «Agromán, Empresa Constructora», sociedad anónima.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que el acto de apertura de las proposiciones económicas se celebrará, en el salón de sesiones de esta Corporación, el próximo día 30 de abril, a las trece horas.

Zaragoza, 6 de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 3.847

## Devoluciones de fianzas

«M. S. A. Española» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de dieciséis botellas de acero para el Servicio provincial de Extinción de Incendios.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido suministro.

Zaragoza, 10 de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 3.848

«Comercial Cartié», S. L., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de dos autobuses marca «Mercedes Benz», modelo N-1300, para la Sección de Vías y Obras provinciales.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido suministro.

Zaragoza, 10 de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 3.806

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

### SECCION DE MINAS

#### Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a las personas o entidades interesadas, cuyos domicilios se ignoran, que por el Excmo. señor Ministro de Industria y Energía han sido caducadas las concesiones mineras que a continuación se relacionan:

#### Número, denominación, término municipal, pertenencias y nombre del concesionario

435. «Amparo de la Candelaria». Torrelapaja. 12. «Compañía Española de Asfaltos Naturales de Maestu-Leorza», 192. «La Bonita». Remolinos. 12. Julián Abellaned Bastarrás.

1.159. «San Antonio». Remolinos. 12. Julián Abellaned Bastarrás.

1.649. «Abandonada». Calcena. 30. Francisco Cano Fernández.

1.649 bis. «Abandonada 2.ª». Calcena. 15. Francisco Cano Fernández.

1.597. «Segunda Demasia Sulfúrica A». Zaragoza. 0'5155. Elías José Curiel. Apoderado: Julián A. Cerezuela Alegre.

1.596. «Demasia Sulfúrica B». Zaragoza. 1'5539. Elías José Curiel. Apoderado: Julián A. Cerezuela Alegre.

1.595. «Demasia Sulfúrica A». Zaragoza. 0'5155. Elías José Curiel. Apoderado: Julián A. Cerezuela Alegre.

1.582. «La Sulfúrica B». Zaragoza. 5. Elías José Curiel. Apoderado: Julián A. Cerezuela Alegre.

1.581. «La Sulfúrica A». Zaragoza. 5. Elías José Curiel. Apoderado: Julián A. Cerezuela Alegre.

Contra esta Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición a través de la Delegación Provincial, previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 3 de abril de 1981. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.852

## Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Aviso anunciando los trabajos de investigación de propiedad de la zona de Pina de Ebro-regadío (Zaragoza).

Acordada por Real Decreto 1.578 de 1976, de 7 de mayo, la concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro (Zaragoza), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración parcelaria darán comienzo el día 1.º de mayo de 1981 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Monegrillo, La Almolda, de esta provincia, y con el término de Castejón de Monegros, de la de Huesca; Sur, Quinto de Ebro y Gelsa de Ebro; Este, La Almolda y Bujaraloz, y Oeste, Osera, Villafranca de Ebro y Fuentes de Ebro. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

La investigación de propiedad afectará a las fincas de regadío de la denominada Huerta Vieja, comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, acequia Mayor; Sur, río Ebro; Este, término municipal de Gelsa, y Oeste, término municipal de Osera. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración parcelaria para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Zaragoza, 13 de abril de 1981. — El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.808

## Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la núm. 14 de las de Madrid y su provincia;

Hace saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Ortega Luzón, contra «Industrias Moldeplás» y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 87 de 1981, se ha acordado citar a «Industrias Moldeplás» (Miguel Padilla), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de mayo próximo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14 (sita en la calle Orense, núm. 22); debiendo compare-

cer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que esta es la única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Industrias Moldeplás», en su titular Miguel Padilla Guerrero, se expide en presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 3 de marzo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Francisco Requejo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.588

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa

«Oleodinámica Española», S. A.  
(«Odinsa»)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Oleodinámica Española», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Oleodinámica Española», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 13 de marzo de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 10 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos en esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 2 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

Artículo 1.º Ambito personal. — El presente Convenio regula las relaciones laborales, tanto salariales como sociales, entre la empresa «Oleodinámica Española», S. A. («Odinsa»), y sus trabajadores, cualquiera que fueren su categoría profesional y sin las exclusiones que las establecidas por la Ley.

Art. 2.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de...

año, iniciando su vigencia el 1.º de enero de 1981 y finalizando el 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo el único requisito su formulación por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Prórroga. — Si el presente Convenio no se denuncia en el tiempo y forma establecidos en el artículo anterior se entenderá prorrogado por un periodo de vigencia igual al anterior y en las mismas condiciones pactadas.

Art. 5.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador y en su respectiva categoría.

Asimismo, el presente Convenio se firma en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a las condiciones establecidas en el conjunto del articulado. Cualquier modificación que se introduzca por cualquiera de las partes dará lugar a la total revisión del mismo.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación de este Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Todas las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones pactadas.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose únicamente con carácter personal.

## Capítulo II

Art. 9.º Jornada laboral. — La jornada laboral para 1981, tanto en actividad continuada como partida, será de 1.930 horas de trabajo efectivo, encuadrándose como trabajo efectivo el cuarto de hora de descanso para bocadillo de la jornada continuada.

Art. 10. Vacaciones. — Las vacaciones reglamentarias consistirán en veintitrés días laborales o la parte proporcional que corresponda.

Los días de vacaciones establecidos en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales, a que hace referencia el artículo 70 de la vigente

Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1979, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

## Capítulo III

Art. 11. Retribuciones. — Los salarios del presente Convenio son los señalados en las tablas de los anexos números I y II.

Art. 12. Revisión. — Si durante el periodo comprendido entre el 1.º de diciembre de 1980 y el 30 de noviembre de 1981, ambos inclusive, el incremento del índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, supera el 13'50 %, se efectuará una revisión salarial de un punto sobre el salario bruto medio vigente en 1980.

Dicho incremento se aplicará con efectos de 1.º de julio de 1981, incluida la paga extraordinaria de Navidad, y se percibirá en una única cantidad durante el mes de diciembre de 1981.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se computarán por semestres naturales y se abonarán a razón de treinta días naturales de salario, más complemento de antigüedad y el equivalente a 179'81 horas de prima a la actividad de 125 de su baremo correspondiente. Dichas pagas se harán efectivas en las primeras quincenas de junio y diciembre, respectivamente.

Art. 14. Antigüedad. — La antigüedad se computará por quinquenios, abonándose el 5 por 100 sobre el salario base, más puesto de trabajo, por cada quinquenio cumplido.

En materia de aprendices y aspirantes administrativos o técnicos, cuando éstos hayan obtenido la categoría de especialistas, oficiales, auxiliares administrativos o calcadores, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual periodo de tiempo.

Art. 15. Rendimientos y primas. — Esta empresa tiene establecido para la racionalización del trabajo el sistema CNP (Comisión Nacional de Productividad), adaptado a las particulares condiciones de la producción y estableciendo los límites entre 100 y 150. Los valores de cada punto de prima son los establecidos en las tablas de los anexos III y IV.

Art. 16. Plus de distancia. — Para los trabajadores residentes fuera de Zaragoza en el momento de ser contratados se establece un plus de distancia, cuyo importe estará regulado por el precio del billete de los servicios públicos que realicen el trayecto desde el lugar de residencia del trabajador a Zaragoza y regreso. El derecho a la percepción del plus de distancia se extingue con la causa que lo motiva. Igualmente carecen de este derecho aquellos que posteriormente a su contratación, y por causas no imputables a la empresa, trasladen su domicilio habitual fuera de Zaragoza.

## Capítulo IV

Art. 17. Prestaciones por ILP o muerte. — Se ha suscrito una póliza de seguro colectivo de vida que cubre ambas contingencias, tanto si son pro-

ducidas por causas laborales o extra-laborales.

El capital asegurado por productor es de 800.000 pesetas por incapacidad laboral permanente o muerte natural, duplicándose el mismo cuando las causas del fallecimiento sean accidentales.

Para el abono de la prima correspondiente al año 1981, la empresa colabora con un 60 por 100, distribuyéndose el resto a partes iguales entre todos los componentes de la plantilla. Una copia de la póliza suscrita quedará en poder del comité de empresa.

Art. 18. Bajas por incapacidad laboral transitoria. — Del primero al séptimo días continuará percibiéndose como hasta ahora, es decir, el primero y segundo días, el 100 por 100; el tercero, por cuenta del trabajador, y del cuarto al séptimo, según legislación vigente.

Del octavo al veinticinco días, inclusive, se percibirá el 90 por 100 del salario.

A partir del veintiséis día, inclusive, se percibirá el 100 por 100 del salario.

En caso de hospitalización o accidente de trabajo se abonará hasta el 100 por 100 desde el primer día.

Art. 19. Permisos retribuidos. — Para equiparar los trabajadores a tiempo con el resto de la plantilla de fábrica, en las salidas al médico, especialista y demás permisos retribuidos según la legislación vigente, las horas invertidas se abonarán a la actividad media de fábrica de 134 del baremo correspondiente.

Los permisos retribuidos mencionados serán:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos.

e) Dos horas en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos de un compañero de trabajo. En estos casos el permiso será retribuido para un máximo de ocho productores, que al tener el carácter de representación laboral coordinará su designación el comité de empresa.

Art. 20. Subvenciones. — La empresa colaborará en la formación profesional, cultural y social de sus trabajadores mediante subvenciones para las siguientes actividades:

a) Sección cultural y biblioteca: 28.700 pesetas anuales.

b) Ayuda de estudios: Aunque los estudios sean ajenos a las necesidades de la empresa, y con el único fin de elevar el nivel cultural de los trabajadores, se concreta la cantidad de 39.500 pesetas anuales, a distribuir proporcionalmente entre aquellos que por los resultados obtenidos se hagan acreedores de ello.

Las normas para la distribución proporcional se elaborarán posteriormente.

c) Ayuda a aprendices: En este caso la ayuda alcanza a la totalidad del gasto efectuado en material didáctico y al 60 por 100 de la mensualidad,

según recibo oficial del centro de estudios.

d) Secciones deportivas: La asignación para estas actividades se realizará mediante la aprobación de los presupuestos que presentará cada sección por separado y suficientemente detallados.

Art. 21. Promoción profesional. — Cuando la empresa tenga la necesidad de cubrir un puesto de trabajo se dará prioridad a los trabajadores de la propia empresa, siempre que éstos demuestren la capacidad requerida. El trabajador que por lo anteriormente expuesto cambie de puesto de trabajo lo hará a prueba durante el tiempo que se indique por el responsable del departamento. El período de prueba no podrá ser superior a seis meses.

Siempre que las vacantes a cubrir no impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre personas, en cuyo caso será optativo de la dirección, se exhibirá en el tablón de anuncios con una antelación suficiente para que puedan optar aquellos productores que lo estimen oportuno.

Art. 22. Premios y sanciones. — Cuando un trabajador se haga merecedor tanto de premio como de sanción, la empresa lo pondrá en conocimiento del comité con la máxima antelación posible, reservándose, no obstante, la empresa la facultad de premiar o sancionar con arreglo a la normativa vigente.

Capítulo V

Art. 23. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro del comité de empresa dispondrá de las horas legalmente estipuladas para desarrollar las funciones propias de su cargo, tanto dentro como fuera de la empresa. Estas horas serán consideradas como trabajo efectivo.

Quedará excluido del cómputo anterior el tiempo de reunión a instancias de la empresa y la convocatoria oficial por la Autoridad laboral y judicial.

El tiempo sindical individual será acumulable al colectivo del comité de empresa anual.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

Art. 24. Información económica. — La empresa informará a una comisión formada por el comité, representantes de departamentos y mandos intermedios de la situación económica del momento y previsiones futuras. Esta información tendrá periodicidad trimestral.

Capítulo VI

Art. 25. Seguridad e higiene. — El comité de empresa asumirá y se vinculará al comité de seguridad e higiene, que se regirá por lo siguiente:

a) El comité de seguridad e higiene tendrá derecho al disfrute de las horas mensuales necesarias para el desempeño de su labor, así como a recibir cursillos sobre el tema dentro de dichas horas.

b) La forma de composición, organización y constitución del comité de seguridad e higiene será decidida por los trabajadores y la dirección de la empresa.

c) Este órgano de representación tendrá sus derechos basados en los Reglamentos de la OIT.

d) Todos los trabajadores tendrán la obligación inexcusable de emplear y utilizar todos los medios que la empresa ponga a su disposición en materia de prevención de accidentes de trabajo.

Capítulo VII

Cláusulas transitorias

En materia de jubilación y haberes, tanto no exista una normativa que marque los premios por años de servicio en una misma empresa, «Odins» se regirá por lo siguiente:

1.º Hasta quince años de antigüedad en la empresa: Una mensualidad de salario real.

2.º Hasta veinticinco años de antigüedad en la empresa: Dos mensualidades de salario real.

3.º Más de veinticinco años de antigüedad en la empresa: Tres mensualidades de salario real.

El salario a percibir se calculará según el promedio de los últimos treinta días realmente trabajados.

En el momento en que exista una norma que regule los premios a jubilación en función de los años de servicio, la empresa, junto con el comité de trabajadores, estudiará la mejor forma de llevarla a efecto.

ANEXO II

TABLA SALARIAL PERSONAL DE TALLERES

TABLA SALARIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

| Categoría                            | 1.er semestre |                 | 2.º semestre |                 | Salario anual |
|--------------------------------------|---------------|-----------------|--------------|-----------------|---------------|
|                                      | Salario día   | Salario mensual | Salario día  | Salario mensual |               |
| Oficial ad. o téc. 1. <sup>a</sup> A | 2.398,36      | 71.951          | 2.419,96     | 72.599          | 1.011.850     |
| Oficial ad. o téc. 1. <sup>a</sup> B | 2.283,68      | 68.510          | 2.304,25     | 69.128          | 963.466       |
| Oficial ad. o téc. 1. <sup>a</sup> C | 2.180,93      | 65.428          | 2.200,58     | 66.017          | 920.115       |
| Oficial ad. o téc. 2. <sup>a</sup> A | 2.089,11      | 62.673          | 2.107,93     | 63.238          | 881.377       |
| Oficial ad. o téc. 2. <sup>a</sup> B | 1.996,68      | 59.900          | 2.014,67     | 60.440          | 842.380       |
| Oficial ad. o téc. 2. <sup>a</sup> C | 1.898,45      | 56.954          | 1.915,55     | 57.467          | 800.947       |
| Aux. adm. o calcador A               | 1.822,27      | 54.668          | 1.838,69     | 55.161          | 768.803       |
| Aux. adm. o calcador B               | 1.792,53      | 53.776          | 1.808,68     | 54.260          | 756.252       |
| Aux. adm. o calcador C               | 1.749,14      | 52.474          | 1.764,90     | 52.947          | 737.947       |

| Categoría                     | Primer semestre |                 |                 |                 | Total S. b. + P. |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
|                               | Por hora        |                 | Por día natural |                 |                  |
|                               | Sal. base       | P. puesto trab. | Sal. base       | P. puesto trab. |                  |
| Oficial 1. <sup>a</sup> A ... | 149,15          | 129,42          | 893,98          | 775,72          | 1.669,70         |
| Oficial 1. <sup>a</sup> B ... | 148,83          | 124,71          | 892,06          | 747,49          | 1.639,55         |
| Oficial 2. <sup>a</sup> ...   | 144,02          | 122,06          | 863,23          | 731,61          | 1.594,84         |
| Oficial 3. <sup>a</sup> ...   | 142,13          | 119,45          | 851,91          | 715,96          | 1.567,87         |
| Especialista ...              | 141,19          | 119,39          | 846,27          | 715,60          | 1.561,86         |
| Peón ordinario .              | 137,53          | 117,94          | 824,33          | 706,91          | 1.531,24         |

  

| Categoría                     | Segundo semestre |                 |                 |                 | Total S. b. + P. |
|-------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
|                               | Por hora         |                 | Por día natural |                 |                  |
|                               | Sal. base        | P. puesto trab. | Sal. base       | P. puesto trab. |                  |
| Oficial 1. <sup>a</sup> A ... | 150,50           | 130,59          | 902,07          | 782,73          | 1.684,80         |
| Oficial 1. <sup>a</sup> B ... | 150,17           | 125,83          | 900,09          | 754,20          | 1.654,29         |
| Oficial 2. <sup>a</sup> ...   | 145,32           | 123,16          | 871,02          | 738,20          | 1.609,22         |
| Oficial 3. <sup>a</sup> ...   | 143,41           | 120,53          | 859,58          | 722,43          | 1.582,01         |
| Especialista ...              | 142,46           | 120,47          | 853,88          | 722,07          | 1.575,95         |
| Peón ordinario .              | 138,77           | 119,00          | 831,76          | 713,26          | 1.545,02         |

  

| Categoría                     | Extraordinaria 1.er semestre  | Extraordinaria 2.º semestre | Salario anual |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|---------------|
|                               | Oficial 1. <sup>a</sup> A ... | 62.428                      | 62.990        |
| Oficial 1. <sup>a</sup> B ... | 60.876                        | 61.424                      | 122.300       |
| Oficial 2. <sup>a</sup> ...   | 58.749                        | 59.277                      | 118.026       |
| Oficial 3. <sup>a</sup> ...   | 57.688                        | 58.208                      | 115.896       |
| Especialista ...              | 57.357                        | 57.873                      | 115.230       |
| Peón ordinario .              | 56.206                        | 56.710                      | 112.916       |

(\*) Para calcular el salario anual se ha tenido en cuenta una actividad del 110, según tablas de rendimientos y plusmas de los anexos III y IV.

ANEXO III

TABLA DE RENDIMIENTOS Y PRIMAS  
(PRIMER SEMESTRE)

| Actividad | Pesetas/hora |        |         |         |           |           |
|-----------|--------------|--------|---------|---------|-----------|-----------|
|           | Peón o.      | Espec. | Of. 3.ª | Of. 2.ª | Of. 1.ª B | Of. 1.ª A |
| 100       | 28,81        | 28,81  | 28,81   | 28,81   | 28,81     | 28,81     |
| 101       | 29,98        | 30,01  | 30,04   | 30,07   | 30,13     | 30,37     |
| 102       | 31,15        | 31,21  | 31,28   | 31,33   | 31,46     | 31,94     |
| 103       | 32,32        | 32,41  | 32,51   | 32,59   | 32,78     | 33,50     |
| 104       | 33,49        | 33,61  | 33,75   | 33,85   | 34,10     | 35,07     |
| 105       | 34,66        | 34,80  | 34,98   | 35,11   | 35,43     | 36,63     |
| 106       | 35,83        | 36,00  | 36,22   | 36,37   | 36,75     | 38,20     |
| 107       | 37,00        | 37,20  | 37,45   | 37,63   | 38,07     | 39,76     |
| 108       | 38,17        | 38,40  | 38,69   | 38,90   | 39,39     | 41,32     |
| 109       | 39,34        | 39,60  | 39,92   | 40,16   | 40,72     | 42,89     |
| 110       | 40,52        | 40,80  | 41,16   | 41,42   | 42,04     | 44,45     |
| 111       | 41,69        | 42,00  | 42,39   | 42,68   | 43,36     | 46,02     |
| 112       | 42,86        | 43,20  | 43,63   | 43,94   | 44,69     | 47,58     |
| 113       | 44,03        | 44,39  | 44,86   | 45,20   | 46,01     | 49,15     |
| 114       | 45,20        | 45,59  | 46,09   | 46,46   | 47,33     | 50,71     |
| 115       | 46,37        | 46,79  | 47,33   | 47,72   | 48,66     | 52,27     |
| 116       | 47,54        | 47,99  | 48,56   | 48,98   | 49,98     | 53,84     |
| 117       | 48,71        | 49,19  | 49,80   | 50,24   | 51,30     | 55,40     |
| 118       | 49,88        | 50,39  | 51,03   | 51,50   | 52,63     | 56,97     |
| 119       | 51,05        | 51,59  | 52,27   | 52,76   | 53,95     | 58,53     |
| 120       | 52,22        | 52,79  | 53,50   | 54,02   | 55,27     | 60,10     |
| 121       | 53,39        | 53,98  | 54,74   | 55,28   | 56,60     | 61,66     |
| 122       | 54,56        | 55,18  | 55,97   | 56,55   | 57,92     | 63,22     |
| 123       | 55,73        | 56,38  | 57,21   | 57,81   | 59,24     | 64,79     |
| 124       | 56,90        | 57,58  | 58,44   | 59,07   | 60,56     | 66,35     |
| 125       | 58,11        | 58,40  | 59,24   | 60,64   | 65,01     | 68,61     |
| 126       | 59,27        | 59,56  | 60,42   | 61,93   | 66,42     | 70,25     |
| 127       | 60,34        | 60,72  | 61,61   | 63,22   | 67,82     | 71,89     |
| 128       | 61,42        | 61,89  | 62,80   | 64,51   | 69,22     | 73,53     |
| 129       | 62,49        | 63,05  | 63,98   | 65,80   | 70,63     | 75,17     |
| 130       | 63,57        | 64,22  | 65,17   | 67,09   | 72,03     | 76,81     |
| 131       | 64,64        | 65,38  | 66,35   | 68,38   | 73,43     | 78,45     |
| 132       | 65,72        | 66,54  | 67,54   | 69,67   | 74,84     | 80,09     |
| 133       | 66,80        | 67,71  | 68,73   | 70,97   | 76,24     | 81,73     |
| 134       | 67,87        | 68,87  | 69,91   | 72,26   | 77,64     | 83,37     |
| 135       | 68,95        | 70,04  | 71,10   | 73,55   | 79,05     | 85,01     |
| 136       | 70,02        | 71,20  | 72,23   | 74,84   | 80,45     | 86,66     |
| 137       | 71,10        | 72,36  | 73,47   | 76,13   | 81,85     | 88,30     |
| 138       | 72,18        | 73,53  | 74,66   | 77,42   | 83,26     | 89,94     |
| 139       | 73,25        | 74,69  | 75,84   | 78,71   | 84,66     | 91,58     |
| 140       | 74,33        | 75,86  | 77,03   | 80,01   | 86,07     | 93,22     |
| 141       | 75,40        | 77,02  | 78,21   | 81,30   | 87,47     | 94,86     |
| 142       | 76,48        | 78,18  | 79,40   | 82,59   | 88,87     | 96,50     |
| 143       | 77,56        | 79,35  | 80,58   | 83,88   | 90,28     | 98,14     |
| 144       | 78,63        | 80,51  | 81,77   | 85,17   | 91,88     | 99,78     |
| 145       | 79,71        | 81,67  | 82,96   | 86,46   | 93,08     | 101,42    |
| 146       | 80,78        | 82,84  | 84,14   | 87,75   | 94,49     | 103,06    |
| 147       | 81,86        | 84,00  | 85,33   | 89,04   | 95,89     | 104,71    |
| 148       | 82,94        | 85,17  | 86,51   | 90,34   | 97,29     | 106,35    |
| 149       | 84,01        | 86,33  | 87,70   | 91,63   | 98,70     | 107,99    |
| 150       |              | 87,49  | 88,89   | 92,92   | 100,10    | 109,63    |

ANEXO IV

TABLA DE RENDIMIENTOS Y PRIMAS  
(SEGUNDO SEMESTRE)

| Actividad | Pesetas/hora |        |         |         |           |           |
|-----------|--------------|--------|---------|---------|-----------|-----------|
|           | Peón o.      | Espec. | Of. 3.ª | Of. 2.ª | Of. 1.ª B | Of. 1.ª A |
| 100       | 29,07        | 29,07  | 29,07   | 29,07   | 29,07     | 29,07     |
| 101       | 30,25        | 30,28  | 30,32   | 30,34   | 30,41     | 30,65     |
| 102       | 31,43        | 31,49  | 31,56   | 31,61   | 31,74     | 32,23     |
| 103       | 32,61        | 32,70  | 32,81   | 32,89   | 33,08     | 33,81     |
| 104       | 33,79        | 33,91  | 34,05   | 34,16   | 34,41     | 35,38     |
| 105       | 34,98        | 35,12  | 35,30   | 35,43   | 35,75     | 36,96     |
| 106       | 36,16        | 36,33  | 36,54   | 36,70   | 37,08     | 38,54     |
| 107       | 37,34        | 37,54  | 37,79   | 37,97   | 38,42     | 40,12     |
| 108       | 38,52        | 38,75  | 39,04   | 39,25   | 39,75     | 41,70     |
| 109       | 39,70        | 39,96  | 40,28   | 40,52   | 41,09     | 43,28     |
| 110       | 40,88        | 41,17  | 41,53   | 41,79   | 42,42     | 44,85     |
| 111       | 42,06        | 42,38  | 42,77   | 43,06   | 43,76     | 46,43     |
| 112       | 43,24        | 43,59  | 44,02   | 44,34   | 45,09     | 48,01     |
| 113       | 44,42        | 44,79  | 45,27   | 45,61   | 46,43     | 49,59     |
| 114       | 45,60        | 46,00  | 46,51   | 46,88   | 47,76     | 51,17     |
| 115       | 46,79        | 47,21  | 47,76   | 48,15   | 49,10     | 52,75     |
| 116       | 47,97        | 48,42  | 49,00   | 49,42   | 50,43     | 54,32     |
| 117       | 49,15        | 49,63  | 50,25   | 50,70   | 51,77     | 55,90     |
| 118       | 50,33        | 50,84  | 51,49   | 51,97   | 53,10     | 57,48     |
| 119       | 51,51        | 52,05  | 52,74   | 53,24   | 54,44     | 59,06     |
| 120       | 52,69        | 53,26  | 53,99   | 54,51   | 55,77     | 60,64     |
| 121       | 53,87        | 54,47  | 55,23   | 55,78   | 57,11     | 62,22     |
| 122       | 55,05        | 55,68  | 56,48   | 57,06   | 58,44     | 63,79     |
| 123       | 56,23        | 56,89  | 57,72   | 58,33   | 59,78     | 65,37     |
| 124       | 57,41        | 58,10  | 58,97   | 59,60   | 61,11     | 66,95     |
| 125       | 58,59        | 59,32  | 60,23   | 60,88   | 62,48     | 68,53     |
| 126       | 59,77        | 60,54  | 61,54   | 62,24   | 63,85     | 70,11     |
| 127       | 60,95        | 61,77  | 62,85   | 63,58   | 65,05     | 71,69     |
| 128       | 62,13        | 63,00  | 64,16   | 64,93   | 66,24     | 73,27     |
| 129       | 63,31        | 64,23  | 65,47   | 66,29   | 67,49     | 74,85     |
| 130       | 64,49        | 65,46  | 66,79   | 67,84   | 69,05     | 76,43     |
| 131       | 65,67        | 66,69  | 68,11   | 69,19   | 70,61     | 78,01     |
| 132       | 66,85        | 67,92  | 69,43   | 70,54   | 72,18     | 79,59     |
| 133       | 68,03        | 69,15  | 70,74   | 71,71   | 73,75     | 81,17     |
| 134       | 69,21        | 70,38  | 72,05   | 73,06   | 75,32     | 82,75     |
| 135       | 70,39        | 71,61  | 73,41   | 74,47   | 76,89     | 84,33     |
| 136       | 71,57        | 72,84  | 74,83   | 75,94   | 78,46     | 85,91     |
| 137       | 72,75        | 74,06  | 76,29   | 77,13   | 80,03     | 87,49     |
| 138       | 73,93        | 75,28  | 77,76   | 78,21   | 81,60     | 89,07     |
| 139       | 75,11        | 76,53  | 79,37   | 80,34   | 83,17     | 90,65     |
| 140       | 76,29        | 77,81  | 80,61   | 81,61   | 84,74     | 92,23     |
| 141       | 77,47        | 79,08  | 81,97   | 82,96   | 86,31     | 93,81     |
| 142       | 78,65        | 80,34  | 83,46   | 84,33   | 87,88     | 95,39     |
| 143       | 79,83        | 81,65  | 85,00   | 85,84   | 89,45     | 96,97     |
| 144       | 81,01        | 83,00  | 86,60   | 87,24   | 91,02     | 98,55     |
| 145       | 82,19        | 84,39  | 88,40   | 89,15   | 92,59     | 100,13    |
| 146       | 83,37        | 85,83  | 90,30   | 91,15   | 94,16     | 101,71    |
| 147       | 84,55        | 87,32  | 92,30   | 92,84   | 95,73     | 103,29    |
| 148       | 85,73        | 88,86  | 94,60   | 94,61   | 97,30     | 104,87    |
| 149       | 86,91        | 90,45  | 97,00   | 96,47   | 98,87     | 106,45    |
| 150       | 88,09        | 92,09  | 99,60   | 98,49   | 100,44    | 108,03    |

SECCION SEXTA

Núm. 3.576

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina; Hace saber: Que la Corporación municipal, en sesión de 26 de marzo de 1981, ha aprobado las Ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio de 1981 que se relacionan a continuación:

— Nueva imposición. — Ordenanza de badenes permanentes de reserva de entrada de vehículos:

Por cada badén permanente de entrada de vehículos y carruajes en un edificio, por metro lineal o fracción (al año), 2.500 pesetas.

Por placa y pintura de señalización del badén, 1.500 pesetas.

— Revisión de tarifas de las siguientes Ordenanzas:

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor: Incremento del 20 por 100 sobre las tarifas vigentes del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Impuesto municipal sobre publicidad: Incremento del 20 por 100 sobre las tarifas vigentes del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Tarifas por derechos de aprovechamientos de la vía pública y puestos de venta de industrias callejeras y ambulantes:

1.ª Actividades realizadas con medios mecánicos de transporte:

a) Venta de géneros y productos no agrícolas, por metro cuadrado ocupado y día, 50 pesetas.

b) Venta de productos agrícolas, por metro cuadrado ocupado y día, 25 pesetas.

c) Cuota mínima por vehículo y día, 250 pesetas.

2.ª Actividades que se realicen sin medios mecánicos de transporte:

a) Venta de géneros y productos no agrícolas, por metro cuadrado y día, 25 pesetas.

b) Venta de productos agrícolas, por metro cuadrado ocupado y día, 15 pesetas.

Tarifas por suministro de agua potable a domicilio y vertido, a tanto alzado por inexistencia de contadores medidores de agua:

1. Por cada persona, 200 pesetas.
2. Por cada cabeza de caballo, mular, asnal, vacuno, porcino y similares, incluidos recríos, 50 pesetas.
3. Locales comerciales e industriales, franjas, explotaciones y fábricas,

etcétera, según relación fijada en la Ordenanza y cuotas.

4. Los anteriores que instalen contador (mínimo mensual de 12 metros cúbicos), precio por metro cúbico, 15 pesetas.

5. Por cada acometida o conexión de agua y vertidos a la red general, por vivienda o piso o similar, 5.000 pesetas.

6. Por vertido al alcantarillado, el 50 por 100 de la cuota de consumo de agua.

Dichas tarifas se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y Real Decreto-ley 3 de 1981.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Almunia de Doña Godina, 6 de abril de 1981. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 3.800

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

Ejecutando acuerdo de la Comisión municipal Permanente de fecha 9 de los corrientes se anuncia la licitación que a continuación se detalla, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Objeto del contrato. — La adjudicación mediante subasta pública del aprovechamiento del estiércol de los corrales de los montes Bardena Alta y Baja, de la pertenencia municipal, denominados «Paridera de Malvecino», «Paridera del Militar», «Corral de Culete», «Corral del Constante», «Paridera Val de los Chanes», «Barrera de Blas Miguel», «Barrera de Alejandro Ara», «Barrera de Hermanos Labena», «Barrera de Antonio Royo», «Paridera de Alfarillo», «Barrera del Zurdo» y «Paridera de Alejandro Ara», con barrera, en Piñones.

2.ª Duración. — Desde su adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1981.

3.ª Tipo de licitación global. — Pesetas 300.000, en alza.

4.ª Garantías. — Se acompañará a la plica justificante de haber constituido en Depositaria municipal la garantía de 25.000 pesetas, puntualizándose que las proposiciones deberán formularse por todos los corrales o barreras.

5.ª Presentación de plicas. — Hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente día, también hábil, de la inserción de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.ª Apertura de plicas. — En el salón de actos del Ayuntamiento, ante la Mesa de subasta, a las trece horas del día siguiente hábil al de la expiración del plazo de presentación de proposiciones.

7.ª Forma de pago. — El 15 de mayo de 1981, la mitad del remate, y el 1.º de septiembre de 1981, la otra mitad.

8.ª Pliego de condiciones económico-administrativas. — Se puntualiza que estará de manifiesto en el Negociado de Montes durante el plazo de ocho días hábiles (artículo 24 del Reglamento de Contratación). Si se presentaran reclamaciones quedará interrumpido el plazo licitatorio hasta que se resuelvan.

Ejea de los Caballeros, 11 de abril de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad núm. ...., enterado de las condiciones que rigen la presente subasta de estiércol, anunciada por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ....., se comprometo a cumplir el pliego de condiciones y a abonar la cantidad de ..... (pesetas en letra) por el aprovechamiento del estiércol de los corrales o barreras reseñados durante el período de duración.

(Fecha, y firma del proponente)

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.793

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de mayo de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 877 de 1978, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de «Izuzquiza Araña», S. A., contra don

Casiano Ibáñez Cascán, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un coche marca «Dodge-Dart», matrícula Z-66.470; en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.857

**COOPERATIVA DE VIVIENDAS «RESIDENCIA PARA MATRIMONIOS NTRA. SRA. DEL PILAR» (En liquidación)**

Se hace público que en la Asamblea general extraordinaria de socios de esta Cooperativa, celebrada el día 12 de febrero de 1980, se acordó proceder a su disolución y la apertura de período liquidatorio.

Los liquidadores, en cumplimiento del artículo 81, 6.º, 3.ª, del Reglamento de Cooperativas, acuerdan convocar a Asamblea general extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 12 de mayo de 1981, a las once horas, en segunda convocatoria, el mismo día, a las once quince horas, en el salón-biblioteca del domicilio social (Eduardo Ibarra, núm. 2, planta principal), para resolver sobre el siguiente

**Orden del día**

1.º Lectura y aprobación, si procede, del balance de situación al 31 de diciembre de 1980.

2.º Aprobación y reparto del haber social.

3.º Lectura y aprobación, si procede, del balance de comprobación, cerrado al 31 de marzo de 1981.

4.º Al objeto de dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Cooperativas, facultar expresamente a los liquidadores para comparecer ante el Notario, a fin de otorgar escritura pública de disolución, y para solicitar la cancelación de los asientos referidos a la Cooperativa extinguida en cualquier oficina pública.

Zaragoza a 14 de abril de 1981. Los liquidadores,

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ..... 3.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.000 pesetas Venta de ejemplares sueltos Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones